



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Lima, 8 de septiembre de 2022

N° 090-2022-GG-OSITRAN

### VISTOS:

El Informe N° 0224-2022-JTI-GA-OSITRAN, de la Jefatura de Tecnologías de la Información; el Informe N° 0423-2022-JLCP-GA-OSITRAN, de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial; el Memorando N° 0756-2022-GA-OSITRAN, de la Gerencia de Administración; el Informe N° 095-2022-GAJ-OSITRAN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y sus modificatorias, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - Ositrán, como organismo público encargado de normar, regular, supervisar, fiscalizar y resolver controversias respecto de los mercados relativos a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece, entre otros aspectos, que las contrataciones de bienes y servicios deben efectuarse en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos, observando para ello los principios que rigen las contrataciones establecidas en el artículo 2 de la referida norma;

Que, de acuerdo al artículo 16 de la precitada Ley, el área usuaria que requiere los bienes o servicios a contratar, es la responsable de formular las especificaciones técnicas o términos de referencia, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación, indicando que los bienes o servicios que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad; las especificaciones técnicas o términos de referencia deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria, los que deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo; asimismo, dicha norma establece que, salvo las excepciones previstas en el Reglamento, en el requerimiento no se debe hacer referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, según el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (modificado mediante Decretos Supremos N° 377-2019-EF, N° 168-2020-EF, N° 250-2020-EF y N° 162-2021-EF), en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, de acuerdo al Anexo Único – Anexo de Definiciones del acotado Reglamento, la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, asimismo, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD sobre “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, tiene como finalidad establecer los lineamientos que las Entidades deben observar para hacer referencia en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar, norma que es de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades que se encuentran incluidas dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme al artículo 3 de la Ley;

Que, dicha Directiva dispone, entre otros, los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización: i) la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; ii) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, por su parte, los numerales 7.3 y 7.4 de la citada Directiva establecen el contenido mínimo del Informe Técnico de estandarización y los lineamientos correspondientes a su aprobación, respectivamente;

Que, bajo el marco normativo expuesto, mediante Informe N° 0224-2022-JTI-GA-OSITRAN, del 22 de agosto de 2022, la Jefatura de Tecnologías de la Información, en su condición de área usuaria y dependencia técnica del Ositrán, remitió el sustento técnico de la estandarización para la para la adquisición de un software de gestión de procesos de negocio (BPMS) para la automatización de procesos del Ositrán;

Que, mediante Informe N° 00423-2022-JLCP-GA-OSITRAN del 25 de agosto de 2022, como parte de su análisis, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial verificó que el Informe N° 0224-2022-JTI-GA-OSITRAN sustenta los aspectos técnicos para la aprobación del procedimiento de estandarización para la contratación del servicio de suscripción de licencias del software de gestión de procesos de negocio (BPMS) Bizagi; asimismo, que se ha justificado la estandarización de acuerdo a lo siguiente: a) Respecto a que la entidad posee determinado equipamiento o infraestructura pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; el Ositrán cuenta con un servicio de suscripción de licencias del BPMS Bizagi, el cual se encuentra instalado y funcionando en los servidores del Ositrán, por lo que es indispensable seguir contando con el software; b) Respecto a que los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o Infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura; el BPMS Bizagi es complementario a la infraestructura preexistente ya que se tienen dos servidores configurados y en donde se automatizan y operan los flujos de proceso requiriendo para ello no sólo del software, sino de contar con las licencias activas que permitan el uso y explotación de sus funcionalidades; asimismo, es imprescindible porque es la única herramienta en la entidad que permite la automatización de los procesos por lo que no continuar disponiendo del software significaría que todo el trabajo realizado, y el que se viene haciendo en la actualidad, para la automatización de los procesos implicaría un retrabajo al tener que utilizar un nuevo software con todo los costos adicionales e innecesarios que eso implicaría en actividades como instalación, configuración, modelado, diseñado, desarrollo e implementación de los procesos que ya se encontrarían operando a la fecha del cambio; c) Respecto a la Incidencia Económica de la contratación, se ha indicado que, de optar por un producto de otra marca implicaría incurrir en costos adicionales a la propia suscripción de licencias en actividades ya ejecutadas a la fecha, tales como: a) Instalación y configuración del nuevo software, b) Capacitación del personal de la Jefatura de Tecnologías de Información en el nuevo software, c) Automatización con el nuevo software de los flujos ya implementados con el BPMS Bizagi y de los que se automatizarán



durante el segundo semestre, d) Actividades de desarrollo e integración con los sistemas y aplicativos ya realizada con el BPMS Bizagi, e) Curva de aprendizaje en el uso del nuevo software por parte del personal técnico que se reflejaría en horas-hombre;

Que, luego de verificar que el Informe N° 0224-2022-JTI-GA-OSITRAN cumple con lo establecido en el Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial concluye se considera procedente la aprobación de la estandarización para la contratación del servicio de suscripción de licencias del software de gestión de procesos de negocio (BPMS) Bizagi, en concordancia con lo dispuesto en la normativa que regula las contrataciones del Estado; y recomienda tramitar la aprobación del proceso de estandarización, sustentado mediante Informe N° 0224-2022-JTI-GA-OSITRAN, para la contratación del servicio de suscripción de licencias del software de gestión de procesos de negocio (BPMS) Bizagi por el periodo de tres (3) años;

Que, mediante Informe N° 095-2022-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica considera que, sobre la base del informe técnico elaborado por la Jefatura de Tecnologías de la Información, y considerando la opinión favorable de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, y la Gerencia de Administración, resulta jurídicamente viable la aprobación del proceso de estandarización para la contratación de servicio de suscripción de licencias del software de gestión de procesos de negocio (BPMS) Bizagi por el periodo de tres (3) años, siendo que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, en el documento de aprobación debe indicarse el período de vigencia de la estandarización, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, y sus modificatorias; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular"; y la Resolución N° 0002-2022-PD-OSITRAN;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Proceso de Estandarización para la contratación del servicio de suscripción de licencias del software de gestión de procesos de negocio (BPMS) Bizagi, conforme a las consideraciones precedentemente expuestas.

**Artículo 2.-** La estandarización antes aprobada tendrá vigencia por el período de tres (3) años; sin embargo, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, la presente aprobación quedará sin efecto.

**Artículo 3.-** Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Jefatura de Tecnologías de la Información, así como de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial de la Gerencia de Administración.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ositran ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y archívese,

**JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO**  
Gerente General